

PREGUNTAS FRECUENTES

REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

1.- ¿Qué regula el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica?

Regula el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios; así como de las unidades académicas que ofertan carreras y programas técnicos y tecnológicos; tanto públicos como particulares; y, los requisitos y el procedimiento para su creación y extinción.

2.- ¿Qué son los institutos superiores públicos?

Instituciones de educación superior con personería jurídica propia, desconcentradas, adscritas al órgano rector de la política pública de educación superior o a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

3.- ¿A qué institución de educación superior estarán adscritos los institutos pedagógicos públicos?

A la Universidad Nacional de Educación (UNAE).

4.- ¿Qué son los institutos superiores particulares?

Instituciones de educación superior autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

5.- ¿Cómo se clasifican los institutos superiores?

- Institutos superiores técnicos
- Institutos superiores tecnológicos
- Institutos superiores pedagógicos y pedagógicos interculturales bilingües
- Institutos superiores de arte
- Institutos superiores universitarios

6.- ¿Quiénes pueden ser promotores de los institutos superiores públicos?

El órgano rector de la política pública de educación superior, las universidades o escuelas politécnicas públicas y otros organismos de derecho público, acorde a sus competencias.

7.- ¿Quiénes pueden ser promotores de los institutos superiores particulares?

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, incluyendo las universidades y escuelas politécnicas particulares.

8.- ¿Quién llevará el registro de los promotores de los institutos superiores?

El Consejo de Educación Superior (CES) a través de la unidad técnica.



9.- ¿Qué requisitos debe cumplir una persona natural para ser promotor y crear un instituto superior?

- Tener título al menos de tercer nivel, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Demostrar que los fondos que serán empleados para la creación de la institución son de origen lícito; y,
- Demostrar experiencia en educación o desempeño en gestión pública o privada.

10.- ¿Qué requisito se debe cumplir cuando el promotor es el órgano rector de política pública de educación superior o una universidad o escuela politécnica pública o particular?

Contar con un equipo académico de trabajo de mínimo tres (3) personas.

11.- ¿En qué casos los institutos superiores podrán cambiar o incluir nuevos promotores y ante quién deben notificar su decisión?

Por caso fortuito, fuerza mayor u otros motivos debidamente justificados. Esta decisión debe ser notificada al CES a través de la máxima autoridad del instituto superior a fin de actualizar el respectivo registro.

12.- ¿Cuáles son los requisitos para la creación de un instituto superior?

Los promotores deberán presentar al CES la solicitud correspondiente, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

13.- ¿Cuál es el procedimiento para la creación de un instituto superior?

Una vez presentada la solicitud con los requisitos señalados en el artículo 8 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, la unidad técnica correspondiente del CES verificará el cumplimiento de los requisitos. De considerarlo necesario se podrá solicitar a los promotores que completen los requisitos faltantes, para lo cual se concederá un plazo máximo de diez (10) días.

14.- ¿Qué pasa cuando el informe de verificación del cumplimiento de requisitos para la creación de un instituto superior emitida por la unidad técnica del CES es desfavorable?

La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES ordenará el archivo del trámite.

15.- ¿Qué pasa si el informe de verificación del cumplimiento de requisitos para la creación de un instituto superior emitido por la unidad técnica del CES es favorable?

Se solicitará al organismo nacional de planificación el informe de pertinencia sobre la creación de la institución en el lugar solicitado; y al CACES, el informe con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo. Además, para el caso de los institutos superiores pedagógicos se requerirá un informe del órgano rector de la educación; y, en el caso de los institutos superiores de artes, un informe del órgano rector de la cultura.

16.- ¿Cuál es el tiempo máximo que conllevaría el procedimiento de creación de un instituto superior?

Seis (6) meses.





17.- ¿Cómo deberá gestionar la aprobación de su oferta académica el nuevo instituto superior?

Deberá presentar al menos los proyectos de las carreras incluidas en el trámite de creación, en el término máximo de treinta (30) días.

18.- ¿Los promotores de un proyecto de creación que ha sido archivado o no aprobado pueden volver a presentar un nuevo proyecto de creación?

Sí, en el tiempo que consideren pertinente.

19.- ¿En el caso de los institutos superiores públicos, quién designará al rector transitorio?

El órgano rector de la política pública de educación superior o el órgano colegiado superior (OCS) de la universidad o escuela politécnica pública promotora.

20.- ¿Durante el periodo de transición posterior a la creación de un instituto superior, hasta que se constituya el OCS de la institución, quién actuará en su lugar en los institutos superiores particulares?

El Consejo Transitorio presidido por el rector transitorio y constituido por dos (2) delegados de los promotores, quienes deberán tener al menos el título de cuarto nivel registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.

21.- ¿Quién presidirá el Consejo Transitorio, cuando se trate de institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior?

El rector transitorio y dos (2) delegados designados por el órgano rector de la política pública de educación superior.

22.- ¿Por quién será nombrado el rector transitorio, en el caso de institutos públicos adscritos o creados por una universidad o escuela politécnica pública?

Por el órgano colegiado superior (OCS) de la universidad o escuela politécnica pública promotora y tendrá dos (2) delegados designados por el mismo OCS, quienes deberán tener título de cuarto nivel registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.

23.- ¿Cuál es el tiempo máximo que deberá funcionar el Consejo Transitorio hasta que se constituya el OCS de la IES?

Un (1) año contado desde la notificación de la resolución de creación del instituto superior.



24.- ¿En qué término los promotores deberán transferir conforme a derecho la propiedad de los bienes y valores que se comprometieron a entregar al nuevo instituto superior?

En el término máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución del CES que aprueba la creación del instituto superior, lo cual deberá ser notificado al CES.

25.- ¿Qué pasa con la resolución de creación de un instituto superior en caso de incumplimiento de transferencia de bienes?

El CES deroga la resolución de creación, sin perjuicio de las responsabilidades legales de sus promotores.

26.- ¿Cuál es el domicilio de un instituto superior?

El cantón que conste en el instrumento de creación aprobado por la autoridad competente como domicilio de su sede matriz y a falta de este, el que se encuentre registrado como sede matriz ante la autoridad tributaria.

27.- ¿Qué se entiende por cambio de dirección de un instituto superior?

Cuando este cambia de dirección dentro del mismo cantón en el que se encuentra su domicilio. En cuyo caso, el instituto superior deberá notificar la decisión del OCS de realizar el cambio de dirección, junto con un informe en el que se evidencie que en la nueva dirección el instituto contará con infraestructura que le permita funcionar adecuadamente manteniendo la misma calidad.

28.- ¿Qué se entiende por cambio de domicilio de un instituto superior?

Cuando este cambia de un cantón a otro dentro de la misma provincia en la que fue aprobada su creación o a otra provincia diferente.

29.- ¿Qué documentos deben ser presentados con la solicitud de cambio de domicilio de un instituto superior?

Se deberá presentar al CES la correspondiente solicitud, junto con los requisitos señalados en el artículo 16 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

30.- ¿Los institutos superiores pueden realizar alianzas con otros institutos superiores u otras universidades o escuelas politécnicas?

Sí, siempre que promuevan la coordinación y cooperación interinstitucional, las cuales deben ser instrumentalizadas mediante convenios suscritos por las IES y puestos en conocimiento del CES.

31.- ¿Cuál es el fin de una alianza estratégica?

Tiene por objeto el uso racional y compartido de la infraestructura física de las instituciones de educación superior públicas o privadas, sus laboratorios, talleres, aulas, bibliotecas y equipamiento o mobiliario.

32.- ¿Los institutos superiores pueden ejecutar carreras o programas con instituciones extranjeras?

Sí, para lo cual deberán suscribir un convenio especial sometido a la aprobación y supervisión del CES. Dichas carreras funcionarán únicamente en la sede matriz del instituto superior del Ecuador.



33.- ¿Cuál es el procedimiento y cuáles son los requisitos para que un instituto superior adquiera la condición de superior universitario?

Puede adquirir esa condición siempre que esté debidamente acreditado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para lo cual deberá presentar ante el CES, una solicitud con los requisitos señalados en el artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

34.- ¿Puede un instituto superior solicitar al CES autorización para cambiar su nombre?

Sí. La solicitud deberá estar adecuadamente justificada y adjuntar el acta o resolución del OCS en la que se aprueba el cambio.

35.- ¿Puede un instituto superior solicitar al CES la transformación de instituto técnico a instituto tecnológico?

Sí, siempre que se encuentre funcionando al menos dos (2) años contados a partir de la resolución de creación emitida por el órgano competente.

36.- ¿Qué requisitos se debe cumplir para solicitar la transformación de un instituto superior técnico a instituto superior tecnológico?

Los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

37.- ¿A fin de complementar la oferta académica a qué figura pueden acogerse los institutos?

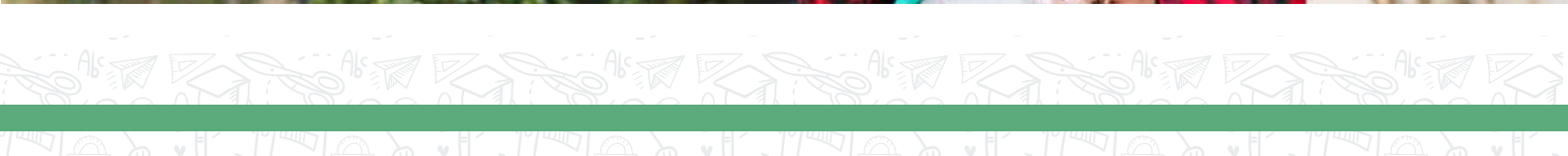
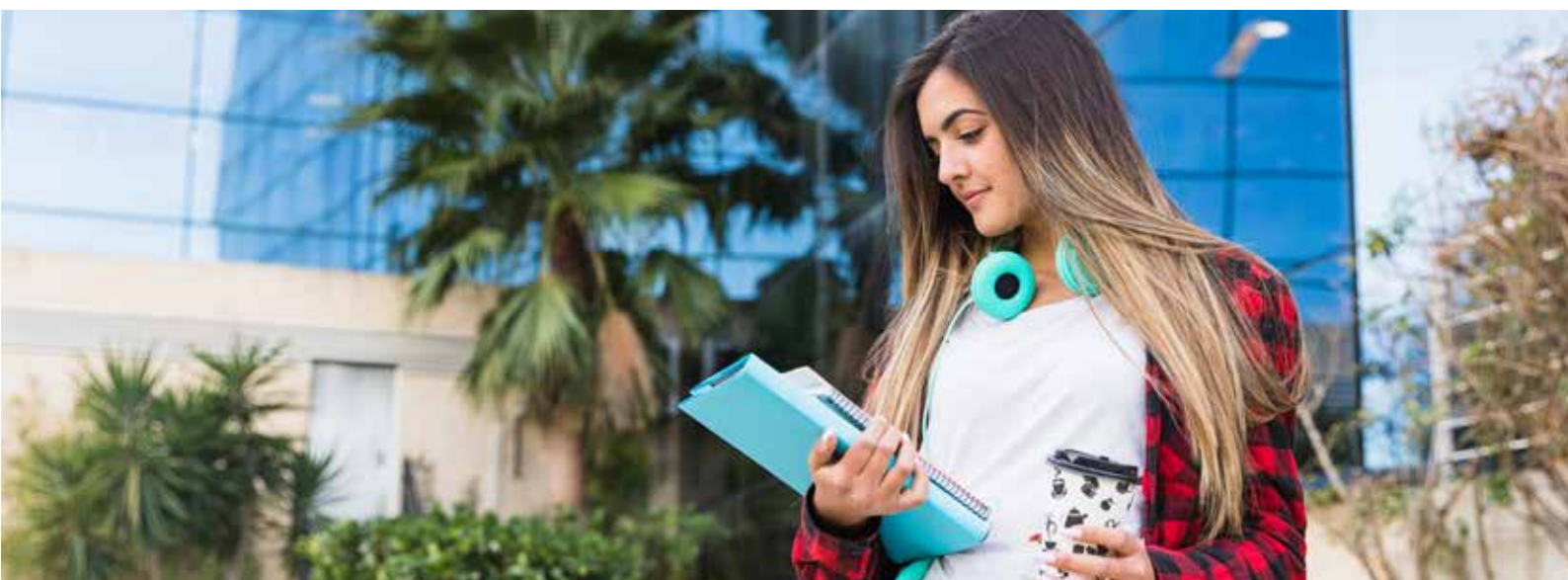
Uno o más institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica de la misma naturaleza jurídica y similares campos académicos.

38.- ¿Cuándo se produce la fusión de las instituciones de educación superior?

Se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo .

39.- ¿Cuáles son los tipos de fusión?

Fusión por creación y fusión por absorción.





40.- ¿En qué casos se prohíbe la fusión o adscripción?

En el caso de que las instituciones de educación superior se encuentren en proceso de intervención dispuesto por el CES y aquellos institutos que tienen la condición de no acreditados por el CACES.

41.- ¿Qué procedimiento deben realizar los institutos públicos que deseen adquirir la autonomía administrativa financiera y orgánica?

Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 40 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

42.- ¿Quién designa a las autoridades de gobierno de los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior?

El órgano rector de la política pública de educación superior previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades designa a las autoridades de gobierno de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT.

43.- ¿Quién designa a las autoridades de gobierno de los institutos superiores creados por una universidad o escuela politécnica?

El OCS de la universidad o escuela politécnica a la que pertenecieren, designa a las autoridades de gobierno de los institutos superiores creados por ellas conforme lo establezca el respectivo estatuto.

44.- ¿Qué implica la extinción de un instituto superior?

Su desaparición jurídica y procede de forma directa por resolución del Pleno del CES.

45.- ¿Cuáles son las formas y causales para iniciar el trámite de extinción de un instituto superior?

A petición del instituto o de oficio cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: por haberse declarado la suspensión por parte del CES y por suspensión dispuesta por el CACES. En este caso, el referido Consejo solicitará al CES que dé inicio al trámite de extinción.

46.- ¿Previo al inicio del trámite de extinción qué deben transferir los institutos superiores al órgano rector de política pública de educación superior?

La documentación académica, administrativa y financiera institucional generada durante su funcionamiento para su custodia y ulterior administración.

